

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>91001-33-33-001-2019-00004-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HECTOR ANIBAL VILLAR ALABA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Dentro del término previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante memorial del 5 de julio 2022<sup>1</sup>, el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de junio del año en curso<sup>2</sup>, la cual fue notificada el 15 de junio de 2022<sup>3</sup>.

Comoquiera que la anterior apelación es procedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247, numerales 1° y 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su concesión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por último, es preciso destacar que, si bien en el presente asunto se negaron las pretensiones formuladas por la parte actora, y ninguna de ellas mediante escrito solicitó la realización de audiencia de conciliación, este despacho en virtud de lo estipulado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no considera necesario la realización de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

<sup>1</sup> Visible en el archivo “46SoporteCorreoRecursoApelacionDemandante.Pdf” del expediente electrónico

<sup>2</sup> Visible en el archivo “44SentenciaPrimeraInstancia.Pdf” del expediente digitalizado

<sup>3</sup> Visible en el archivo “45SoporteCorreoNotificacionSentenciaPrimeraIntancia.Pdf” del expediente digitalizado

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, **REMITIR** el expediente a la Secretaria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto) para que se surta el recurso de alzada previas las constancias que fueren menester.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.044.532 de Salamina-Magdalena y Portador de la T.P. 210.900 del C. S. de la Judicatura para que represente a la entidad demandada según poder conferido (*folio 1 del archivo 49EscritoSolicitudPoderPuertoNariño.Pdf*) del expediente digitalizado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

JCOC